

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		ADVERTENCIAS	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre	Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.	
PROVINCIA.	9,00 — —	En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.	
NUMERO SUELTO.	0,50 — —	Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.	
El pago es adelantado		Se publica todos los días menos los festivos.	
		ADMINISTRACION: Reidencia provincial de Niños	

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño

Examinado el expediente instruido a instancia de D. Severino Braga Fernandez, vecino de Tuilla, del Ayuntamiento de Langreo (Oviedo), solicitando autorización para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas del río Candín, en términos del expresado Ayuntamiento, y para aprovechar veinte litros de agua por segundo, derivados igualmente del río Candín, con destino a la clasificación y lavado de los referidos residuos.

Resultando que publicada en la *Gaceta de Madrid* de 10 de marzo de 1934 y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 12 de igual mes y año, la nota de petición que previene el artículo 10 del Real decreto ley, número 33 de 7 de enero de 1927, únicamente se ha presentado, como consta en el acta correspondiente, el proyecto del peticionario, juntamente con el resguardo del depósito relativo al uno por ciento del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público, un documento en que justifica estar autorizado por el dueño de la finca en donde se propone ejecutar las obras para realizar estas, así como los aprovechamientos de que se trata, e instancia concretando la petición.

Resultando que publicada nuevamente la petición en el BOLETIN OFICIAL de 16 de mayo de 1934, abriendo información pública por treinta días, y anunciada por edicto en la Alcaldía de Langreo, por igual plazo, no se presentaron reclamaciones ante esta Delegación, devolviendo la Alcaldía el edicto de referencia, debidamente diligenciado, con inclusión de la única reclamación presentada y formulada por dicho Ayuntamiento.

Resultando que expuesta al peticionario la reclamación presentada, la contesta manifestando que su aprovechamiento en nada perjudicará al camino mencionado por el Ayuntamiento de Langreo, y que con posterioridad a la petición formulada por dicho Ayuntamiento para aprovechar residuos minerales del río Candín, se han otorgado varias concesiones, encontrándose otras en tramitación, sin que se haya tenido en cuenta la mencionada petición del Ayuntamiento.

Resultando que practicada la confrontación del proyecto presentado, pudo comprobarse que los datos en

el consignados coinciden sensiblemente con el terreno, levantándose el acta oportuna que obra en el expediente, informando el Ingeniero encargado favorablemente la concesión, condicionándola con lo que se muestra conforme el Ingeniero Jefe de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño.

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo, informa, en lo que a Minas se refiere, en sentido de que procede otorgar la concesión de que se trata, señalando las condiciones pertinentes al efecto.

Resultando que la Abagacia del Estado, opina que en la tramitación del expediente se han cumplido las prevenciones legales y especialmente lo dispuesto en la Instrucción de 14 de junio de 1883, y que en vista de lo expuesto por la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, en su informe, debe ser desestimada la oposición que a la concesión hace el Ayuntamiento de Langreo.

Resultando que las obras proyectadas no afectan al plan general de las del Estado.

Considerando que la concesión de que se trata, ningún perjuicio irrogará al camino aludido por el Ayuntamiento de Langreo en su escrito de oposición, y que tampoco debe tomarse en consideración lo que respecta a la concesión que dice tener solicitada dicho Ayuntamiento, pues si bien es cierto que hace años pretendió aprovechar los residuos minerales que arrastraban las aguas del río Candín, en todo el tramo del mismo comprendido dentro de su término municipal, también lo es que ha dejado pasar varios años sin reinstar la petición, por lo que, en consecuencia, debe tenerse como desistida, aparte de que recientemente se han otorgado distintas concesiones de igual género en el tramo del río Candín comprendido en el término municipal de Langreo, sin que el Ayuntamiento hubiera mostrado el menos reparo al otorgamiento de dichas concesiones.

Considerando que por las razones expuestas en el anterior considerando, debe desestimarse la reclamación del Ayuntamiento de Langreo, única presentada contra la concesión que se solicita.

Considerando que el proyecto está, en general, bien redactado y que el presupuesto total de las obras asciende a 3.902 pesetas, mientras que

el de las proyectadas en terrenos de dominio público, se eleva a 935 pesetas.

Considerando que todos los informes son favorables, que no se ve inconveniente en que se acceda a lo solicitado por el Sr. Braga Fernandez, y que en el expediente se han observado las prescripciones legales que regulan su tramitación.

Considerando que conforme a lo prevenido en el Real decreto de 16 de noviembre de 1900 y Ley de 20 de mayo de 1932, la autorización para recoger y aprovechar los residuos minerales es de competencia de esta Jefatura, y que respecto al aprovechamiento de aguas, en virtud de la Orden Ministerial de 30 de noviembre de 1932, dictada en ejecución del Decreto de 29 del mismo mes y año, es también de competencia de esta Jefatura, por tratarse de un aprovechamiento industrial en donde el consumo es prácticamente nulo, puesto que el caudal derivado se devolverá al río en casi su totalidad, una vez cumplido su cometido.

Vistos la ley de Aguas de 13 de junio de 1879, la Instrucción de 14 de junio de 1883, el Real decreto de 16 de noviembre de 1900, la Real orden de 16 de octubre de 1906, el Real decreto ley número 33 de 7 de enero de 1927, la Ley de 20 de mayo de 1932 y la Orden Ministerial de 30 de noviembre de igual año.

El Ingeniero Jefe de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, de conformidad con los dictámenes emitidos, ha tenido a bien disponer se autorice a D. Severino Braga Fernandez, para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas del río Candín y para derivar veinte litros de agua por segundo del citado río, con destino a la clasificación y lavado de los referidos residuos, en términos de Tuilla, del Ayuntamiento de Langreo, Oviedo, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto suscrito en 6 de abril de 1934, por el Técnico industrial D. Constantino Antuña Braga, que sirvió de base al expediente, en cuanto no sea modificado por las prescripciones que se imponen.

2.ª El concesionario queda obligado a retirar a sitio no alcanzado por las avenidas extraordinarias del río Candín, los fangos y residuos pizarrosos que resulten del aprovechamiento de los residuos minerales.

3.ª El concesionario deberá decantar las aguas para reintegrarlas al río, en el mayor grado de pureza y clarificación. A estos efectos las balsas deberán cumplir lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de enturbiamiento de aguas de 16 de noviembre de 1900, especialmente en que los compartimientos en que están divididas las balsas, el agua vaya pasando de unos a otros por la parte superior después de permanecer en ellos el tiempo necesario para obtener la clarificación deseada.

4.ª La correa de transmisión de la instalación del motor y bomba, se protegerán debidamente en toda su longitud.

5.ª El concesionario no podrá reclamar daños ni perjuicios de ninguna clase, por cualquiera alteración o modificación que se efectúe en las minas que tienen los lavaderos agua arriba de la concesión, pudiendo dichas minas en sus lavaderos, efectuar las modificaciones que por virtud de la Ley sean aprobadas, incluso en el caso de cambio de sitio o suspensión de los citados lavaderos.

6.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de esta concesión, y deberán quedar terminadas en el del seis meses, contados a partir de la misma fecha.

7.ª Las obras se ejecutarán y explotarán bajo la inspección y vigilancia de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, que podrá autorizar o denegar la introducción de modificaciones convenientes para obtener el grado de pureza y clarificación que convenga a los usuarios inferiores de las aguas vertidas, debiendo el concesionario comunicar a dicha Delegación, la fecha del comienzo de las obras a los efectos de la inspección, siendo de cuenta del mismo los gastos que ésta origine.

Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen en ella el estado de pureza y clarificación del agua al evacuarla al cauce, la disposición de los fangos y residuos pizarrosos resultantes con relación a dicho cauce, y los nombres de los productores es pañoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento antes de aprobarse esta

acta, por el Jefe de aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño.

8.^a Los elementos de relavado de carbones instalados, estarán bajo la inspección de la Jefatura de minas.

9.^a Se presentará por el concesionario en la Jefatura de minas, un plano de situación de la instalación y otro de los elementos de relavado que la forman. Asimismo se dará cuenta a la Jefatura de minas de cualquiera modificación o ampliación que se introduzca en ellos, y cuantos datos estadísticos se soliciten.

10. Esta concesión queda sujeta a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

11. Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, con la obligación de mantener en cada momento el grado de pureza de las aguas evacuadas y no originar atarramientos en el cauce, ni alteraciones en el origen y dirección de la corriente, por un plazo máximo de setenta y cinco años, si bien la Administración podrá suspenderla cuando lo estime oportuno, sin que el concesionario tenga derecho a entablar reclamación de ningún género.

12. Antes de terminarse las obras constituirá el concesionario en la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, y en concepto de garantía del cumplimiento de estas condiciones, un depósito de quinientas pesetas que le será devuelto después de transcurrido el primer año de explotación, y aprobada el acta que deberá levantarse del resultado del reconocimiento correspondiente.

13. Caducará esta concesión por incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y presentando póliza de ciento cincuenta pesetas como determina la vigente ley del Timbre, que queda adherida é inutilizada en el expediente, se publica la presente concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, en virtud de lo dispuesto en la Instrucción de 14 de junio de 1883, y con arreglo a la ley de 20 de mayo de 1932.

Oviedo, 7 de enero de 1935.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Roberto González de Agustina.

Aguas Terrestres.—Servidumbres ANUNCIO Y NOTA—ESTRACTO

La Dirección General de Obras Hidráulicas, en 4 de mayo de 1934 y en relación con un recurso de alzada interpuesto ante el Ministerio de Obras Públicas por D. José Ramón Sánchez Carroera, contra resolución del Gobierno Civil de Oviedo de fecha 14 de marzo de 1931, referente a una denuncia formulada por el recurrente contra D. Ignacio Fernández Cuesta por construir, sin autorización, un pontón sobre el río Monte de Olloniego, en términos del mismo nombre, del Ayuntamiento de Oviedo, ordenó que dicho Sr. Fernández Cues-

ta solicitara la legalización de las obras del expresado pontón.

En cumplimiento de lo expresado, D. Ignacio Fernández Cuesta, solicita autorización para el establecimiento del pontón de que se trata y a la vez pide que se le conceda autorización para reformarlo, sustituyendo el actual, constituido por un enramado de traviesas, apoyado sobre vigas de madera, en mal estado de conservación por otro de fábrica, con arreglo a las características señaladas en el plano que acompaña, y cuyo objeto es servir de acceso a la casa del peticionario.

Lo que se pone en conocimiento del público, en cumplimiento de lo ordenado en la Instrucción de 14 de julio de 1883, por plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los que se consideren perjudicados con la presente petición, puedan presentar sus reclamaciones dentro del plazo indicado, en la Alcaldía de Oviedo o en la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, en cuyas Oficinas, sitas en esta Capital, se hallarán de manifiesto el expediente y demás documentos presentados para que sean examinados por quienes así lo deseen.

Oviedo 23 de Enero de 1935.—El Ingeniero Jefe de aguas, Roberto González de Agustina.

Concesiones

Al Ordenador de Pagos por Obligaciones de la Caja General de Depósitos, digo con esta fecha lo siguiente:

Examinado el expediente de caducidad de la concesión otorgada a D. José Verdeja Enterría, por R. O. de 18 de agosto de 1920, para aprovechar 11.100 litros de agua por segundo, de los ríos Cares y Rubo, en términos de Cabrales y Peñamellera Alta (Oviedo), con destino a la producción de energía eléctrica.

«Resultando que por esta Dirección fué ordenado en 20 de septiembre de 1892, instruir el mencionado expediente en cumplimiento de la revisión ordenada por R. R. número 33 de 7 de enero de 1927:

Resultando que inserto el anuncio correspondiente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de 9 de marzo de 1933, con exposición al público en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Cabrales y Peñamellera Alta, y notificación expresa al concesionario, ninguna reclamación ni observación fué hecha:

Resultando que la Jefatura de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, cursó para su resolución el expediente en 29 de junio de 1935 y propone declarar la caducidad de la mencionada concesión y libres los tramos de los ríos Cares y Rubo, a que está afecto:

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto por R. D. de 18 de febrero de 1919, fué pedido informe a la Asesoría Jurídica que dictamina en 5 de Julio de 1934, procede proponer la caducidad con pérdida

de fianza a favor de la Administración:

Visto lo actuado en el expediente y los informes que obran:

Considerando que ha sido incumplido por el concesionario lo dispuesto en la condición 4.^a en relación al comienzo y terminación de las obras, quedando, por tanto, incurso en caducidad, a tenor de lo dispuesto en la condición 11.^a de las impuestas:

Considerando que el expediente de caducidad incoado, ha seguido la tramitación reglamentaria:

Este Ministerio ha resuelto declarar la caducidad de la concesión otorgada a D. José Verdeja Enterría de que se ha hecho mérito, con pérdida de la fianza a favor de la Administración y que asciende a 185'90 pesetas, según resguardo de la Caja de Depósitos, Tesorería de Oviedo, con números 75 de entrada y 342 de registro, que obran en el expediente:

Lo que de Orden comunicado del Sr. Ministro, participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del resguardo anteriormente reseñado:

Lo que traslado a V. S. para el suyo y efectos consiguientes, debiendo publicarse la anterior resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y dar conocimiento al interesado.»

Madrid, 19 de Diciembre de 1934.—El Director general, Federico Cantero y Villamil.

Sr. Delegado de los Servicios Hidráulicos del Miño.

Es copia.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Roberto González de Agustina.

Aguas terrestres.—Lavado de carbones

ANUNCIO Y NOTA-EXTACTO

Don Sixto Fueyo Presa, solicita autorización para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas del arroyo Mariana, en términos del pueblo de Bazuelo, del Ayuntamiento de Mieres (Oviedo), procedentes del lavado de carbones efectuado en otras instalaciones solicitadas agua arriba.

Mediante un trabanco, se derivarán las aguas por la margen derecha, conduciéndolas, primero, a una balsa de decantación y luego a otra.

Después, se harán pasar las aguas a una serie de tres canales escalonados y al final del último se establecerá un tromel, devolviéndose aquéllas al arroyo Mariana, a unos 35 metros de la toma.

Todas las obras se ejecutarán en terrenos de una finca propiedad de la señora viuda de don Valentín Losa.

Lo que se pone en conocimiento del público, en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 14 de junio de 1883 y demás disposiciones vigentes, por un plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente a aquél en que se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los que se consideren perjudicados con la presente petición, puedan presentar sus reclamaciones dentro del plazo indicado, en la Alcaldía de Mieres o en la Delegación de los Ser-

vicios Hidráulicos del Miño, en cuyas oficinas, sitas en Oviedo, calle del Doctor Casal, número 2, se hallarán de manifiesto el expediente y proyecto presentado, para que sean examinados por quienes lo deseen.

Oviedo, 23 de enero de 1935.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Roberto González de Agustina.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Anuncio de subasta

Acordado por la Superioridad, la venta en pública subasta de la falúa a remo y vela denominada "Dolores", de la dotación de la Comandancia de Carabineros de esta provincia, que presta sus servicios en el Puerto de San Juan de Nieva de (Avilés) he tenido a bien señalar para la celebración de la misma, el próximo día catorce de febrero actual, y hora de las once de su mañana, acto que tendrá lugar en el puesto de la Comandancia de Carabineros de dicho pueblo de San Juan de Nieva, bajo la presidencia de los señores instructores del expediente.

Descripción de la falúa,

Casco en medio uso, 250 pesetas.
Un empanetado 250 idem.
Un timón con cañas, 2,50 idem.
Un palo con aparejo, 15 idem.
Una vela de lona de tres cabos, 75 idem.
Un anclote de hierro, 3 idem.
Seis remos de haya y palma, 8 idem.
Una antena y un car, 2 idem.
Ocho toletes de hierro 2 idem.
Un toldo de invierno, 2 idem.
Dos travesaños para el toldo, 2 idem.
Un empanetado con escudo para popa, 2 idem.
Un toldo de verano, 10 idem.
Total, 369 pesetas.

Servirá como tipo para la subasta el importe de la tasación que asciende a la suma antes indicada de trescientas sesenta y nueve pesetas.

La falúa está de manifiesto en dicho puesto.

Oviedo, veintiseis de enero de mil novecientos treinta y cinco.—El Delegado de Hacienda, Amador F. Diéguez.

Sección provincial de Estadística de Oviedo

CIRCULAR

Antes de fin de abril, deberán los señores Alcaldes remitir a esta Sección provincial, la Rectificación del Padrón de habitantes, hecha con referencia a 1.^o de diciembre pasado.

Ante divergencias muy salientes, advertidas al comparar las cifras de los resúmenes municipales, y que no se explican sino por criterios contradictorios, creo preciso redactar estas notas, que marcan una orientación general, muy deseable en el servicio:

Primera. Se es residente en un Municipio, y en uno solo. El residen-

DIPUTACION PROVINCIAL

DIA 31 DE DICIEMBRE DE 1934

AÑO DE 1934

BALANCE DE LAS OPERACIONES DE CONTABILIDAD VERIFICADAS HASTA ESTE DIA

	PRESUPUESTO		OPERACIONES		DIFERENCIAS	
	autorizado		realizadas		EN MAS	EN MENOS
	Pesetas		Pesetas		Pesetas	Pesetas
INGRESOS						
1 Rentas	133.350,89		3.139,60			130.211,29
2 Bienes provinciales.	102.340,00		6.349,20			95.990,80
3 Subvenciones y donativos	1.224.363,93		868.522,69			355.841,24
4 Legados y mandas	"		"			"
5 Eventuales y extraordinarios ó indemnizaciones.	106.800,00		72.188,10			34.611,90
6 Contribuciones especiales	"		"			"
7 Derechos y tasas.	182.475,00		40.757,50			141.717,50
8 Arbitrios provinciales	4.226.250,00		3.155.794,71			1.070.455,29
9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado	1.459.449,78		421.834,68			1.037.615,10
10 Cesiones de recursos municipales	346.446,29		65.647,62			280.798,67
11 Recargos provinciales	503.813,00		374.646,83			129.166,17
12 Traspaso de obras y servicios públicos.	"		"			"
13 Crédito provincial	21.303,80		"			21.303,80
14 Recursos especiales.	"		"			"
15 Multas	2.200,00		749,95			1.450,05
16 Mancomunidades interprovinciales.	"		"			"
17 Reintegros	70.000,00		34.033,38			35.966,62
18 Fianzas y depósitos.	500,00		98,50			401,50
19 Resultas.	4.636.659,05		1.559.771,53			3.076.887,52
	13.015.951,74		6.623.533,89			6.392.417,85
PAGOS						
1 Obligaciones generales	646.077,43		614.620,77			31.456,66
2 Representación provincial	48.000,00		48.441,54	441,54		"
3 Vigilancia y Seguridad	"		"			"
4 Bienes provinciales.	"		"			"
5 Gastos de recaudación	389.047,45		333.458,51			55.588,94
6 Personal y material.	1.002.581,91		952.227,91			50.354,00
7 Salubridad ó higiene.	20.200,00		3.500,00			16.700,00
8 Beneficencia	3.428.046,61		1.468.778,68			1.959.267,93
9 Asistencia social	101.454,00		31.267,10			70.186,90
10 Instrucción pública.	417.185,00		110.772,40			306.412,60
11 Obras públicas y edificios provinciales.	1.931.659,83		987.793,26			943.866,57
12 Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	"		"			"
13 Montes y pesca	78.650,00		28.099,50			50.550,50
14 Agricultura y ganadería	364.100,00		101.931,76			262.168,24
15 Crédito provincial	1.250,00		"			1.250,00
16 Mancomunidades int. provinciales.	"		"			"
17 Devoluciones	5.000,00		1,13			4.998,87
18 Imprevistos.	5.000,00		750,00			4.250,00
19 Resultas.	3.987.808,68		1.697.478,20			2.290.330,48
	12.426.060,91		6.379.120,76	441,54		6.047.381,69
EXISTENCIA EN CAJA			244.413,13			

Oviedo, 31 de Diciembre de 1934.—El Interventor Agustín Alarcía.

te presente será, pues, de inscripción única. El residente ausente figurará también como transeunte en donde se hallare aquel día.

Segunda. La residencia de un o una menor de edad, es la de su padre, o quien legítimamente haga sus veces. Y la de una casada, no separada judicialmente, es la de su marido. Aunque menor o casada vivieran fuera, no pasarán de transeuntes donde se hallaren.

Tercera. Se gana residencia por nacer y se pierde por muerte. Todo otro caso es un simple cambio, pues no se adquiere nueva si se pierde la anterior. El emancipado de potestad paterna o marital está en pleno derecho de cambiar de residencia, y lo

hace desde que se consigne como residente en un documento municipal, pero bien advertido que a la vez será baja en su anterior, pues de otro modo no pasa de transeunte en el nuevo Municipio. Y como es frecuente que el interesado no se preocupe de advertirlo en donde cesa, sería necesario que el Ayuntamiento en que se recibe, participara al otro, para que se le eliminara.

Cuarta. Se puede sostener la condición de transeunte todo el tiempo que se quiera. Así que no se considerará a nadie residente sin su voluntad expresa, y sin renunciar a la anterior. En casos extremos, en los que pudiera sospecharse malicia, la administración municipal lo que po-

dria exigirle es que acreditara su actual residencia en otra parte. No pierden su residencia, y serán transeuntes, los que en Municipio distinto de suyo se encuentren al servicio de las armas, en prisión, aun cumpliendo condena, los desterrados y los hospitalizados. Pero si los asilados, que serán residentes donde radique el Asilo, y mientras en él permanezcan.

Quinta. En condición de transeunte no se pueden ni adquirir derechos electorales, ni adquirir la vecindad. Los primeros sólo se logran con un año al menos de residencia. Conviene tener esto muy en cuenta cuando se redacten las certificaciones al renovarse o rectificar censos

electorales, y al tramitar las reclamaciones.

Sexta. Paralelamente, la ausencia sin perder la residencia puede ser tan dilatada como se quiera, sin mengua alguna de derechos y obligaciones. En casos extremos puede el Ayuntamiento procurarse información, y convendrá que así lo haga.

Séptima. En los residentes se tendrá por domiciliados a los menores de edad, a las mujeres casadas y a los que no alcancen dos años de residencia. Los demás serán vecinos. Hay además la vecindad solicitada y concedida a un emancipado desde los seis meses de residencia, pero sin que otorgue derechos electorales hasta que ésta cumpla al menos un año.

Octava. Los funcionarios públicos en activo, lo mismo numerarios que interinos, militares que civiles, se exceptúan de estas reglas. Los menores de edad de ambos sexos, o la mujer casada, aunque padre o marido residan en otra parte, adquieren por su posesión la condición de residentes domiciliados en el Municipio de su destino, perdiendo la residencia anterior. Los varones mayores y las mujeres mayores solteras, separadas judicialmente, divorciadas o viudas, adquieren también a la vez la vecindad. Y todo mayor de cualquier sexo o estado, los derechos electorales. Es de añadir que estos derechos también se adquieren entonces por la cónyuge del funcionario, pero no por otros familiares mayores de edad que vivieran con él, pues habrán de esperar el año mínimo de residencia para lograrlos.

Novena. Son funciones públicas sin residencia en el Municipio, las ejercidas en comisión de servicio, inspección, ocupación temporal, etcétera. En estos casos el interesado no pasa de transeunte, pues su residencia oficial es extraña. Las situaciones de excedente, cesante, jubilado, etc., no crean excepción, y se rigen por las normas generales.

Atendidas estas notas, una rectificación de Padrón municipal comprenderá las siguientes operaciones:

1.ª Redacción de Hojas de Altas. Comprenderán los nacidos en el año (primero a primero de diciembre) que sobrevivan a su término. Y los llegados que se declaren residentes, pero participando la baja al Ayuntamiento de que procedieran.

2.ª Redacción de Hojas de Bajas. Comprenderán los fallecidos que figuraran en el documento anterior. Y los que se sepa que adquirieron residencia extraña.

3.ª Variaciones en el cuerpo del Padrón y Rectificaciones anteriores. De domiciliado a vecino los emancipados nativos o que cumplieran dos años de residencia, y los que se hubiera otorgado vecindad a su solicitud. De vecino a domiciliado las vecinas que hayan contraído matrimonio. De ausente a presente y viceversa las situaciones habidas en la fecha de la rectificación.

4.ª Redacción de la Hoja-resumen. Variando los datos de la anterior con las resultas de las operaciones anteriores. De esta hoja se hará copia.

5.ª Aprobación por el Ayuntamiento, exposición al público y envío a la Sección provincial de Estadística, con las reclamaciones informadas que se hubieran producido.

Oviedo, 28 de enero de 1935.—El

fe provincial de Estadística, Adolfo Melón.

Señores Alcaldes de la provincia.

ALCALDIAS

DE BIMENES

Desconocido el paradero de los mozos que se relacionan, alistados en este municipio para el reemplazo del año actual, se les cita por el presente para que comparezcan en estas Consistoriales al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar respectivamente el segundo y tercer domingo del mes de febrero, a las diez horas]

Relación que se cita:

Rogelio Castro Cambor, hijo de Constante y Constanza, de Tallalles

Marino Ordóñez García, de Tomás y Benigua, de Ricabo.

Bimenes, 28 de Enero de 1935.
—El Alcalde Julio Montes.

DE PRAVIA

La Corporación municipal acordó enajenar el antiguo edificio cárcel por no reunir condiciones para otras aplicaciones de carácter municipal y estar en mal estado de conservación.

Lo que se hace saber para que en el plazo de quince días se puedan formular reclamaciones.

Pravia, 22 de enero de 1935.
—El Alcalde.

DE PONGA

EDICTO

Don Martín Jarzabal Muñoz, Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Ponga.

Hago Saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el actual ejercicio económico de 1935-1936, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal.

En Ponga a 21 de Enero de 1935 —El Alcalde, Martín Jarzabal.

DE AMIEVA

ANUNCIO

Esta Corporación acordó en virtud de orden de Distrito Forestal de la provincia, se verifique la subasta por un decenio del coto de caza que se detalla:

En este Ayuntamiento, el formado por los montes números 80, 81, 85 y 87 del Catálogo, con una extensión de 2.936 hectáreas dentro de los linderos siguientes: Norte, montaña de Cova Jonga, de Cangas

de Onís; al Sur, Picos de Cornión, tanto Cambrónero y provincia de León; Este, río Dobra y Ayuntamiento de Cangas de Onís; Oeste, puerto de Beza, Pico Valde-pino, Ayuntamiento de Ponga y río Sella.

Su valor anual es de 502 pesetas.

Dicha subasta se celebrará en estas Consistoriales a las once horas de su mañana el día... de febrero próximo.

El pliego de condiciones y demás se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Consistoriales de Amieva a 23 de enero de 1935.—El Alcalde, A. García.

DE CASO

ANUNCIO

El próximo día veinte de febrero, miércoles, y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de estas Consistoriales, el acto de subasta de los productos maderables de los montes "Abeller", "Castrillón", "Fabucado", "Muniacós", "Puropinto y Fresnedal", "Reres", y "Vega de Cobo", cuya especie, tasación, etc., se detalla en el inserto de su razón que publica el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 251, correspondiente al día 6 de noviembre próximo pasado, bajo la presidencia del Alcalde o de quien ejerza sus funciones y con asistencia de un Concejal y del Secretario de la Corporación

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, una para cada monte y producto, y han de ir acompañadas de la cédula personal del interesado y del recibo o justificante que acredite tener constituido el depósito del diez por ciento del tipo de la tasación, en arcas municipales, que el rematante elevará al veinte por ciento de la adjudicación, en el momento de la misma, en calidad de fianza definitiva

Las proposiciones se presentarán durante la media hora que al efecto concederá la presidencia una vez abierto el acto, y se ajustarán al siguiente modelo:

"Fulano de tal y tal, de tales circunstancias personales, vecino de..., ofrece por los productos maderables de..., (haya o robe) del monte..., la suma de..., setetas (en letra), con prometiéndose al más exacto cumplimiento del pliego de condiciones, que declara conocer con todo detalle."

La adjudicación definitiva se hará por el Ayuntamiento en el término ocho días cuya entidad dentro del mismo plazo podrá ejercer el derecho de tanteo.

Regirán también como condiciones las contenidas en el pliego que publica el BOLETIN OFICIAL a que se aludó anteriormente y las que figurarán en el que se redacta al efecto y que está de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por cuantos lo tengan a bien, hasta el momento mismo de la subasta.

Lo que se hace público para general conocimiento

Consistoriales de Caso, 24 de enero de 1935.—El Alcalde.

Audiencia Territorial de Oviedo

Don Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito, la Sala de lo Civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Oviedo, a treinta y uno de enero de mil novecientos treinta y cinco. En los autos de juicio verbal civil promovidos en el Juzgado de primera instancia de esta ciudad, seguidos entre partes, de la una, como demandante y apelante, don Rafael Cima Paredes, casado, obrero, mayor de edad y vecino de San Julián de los Prados, representado por el Procurador don Francisco León Alvarez y dirigido por el Letrado don Ramón González López, y de la otra, como demandados y apelados, don Bernardo Villanueva Alvarez, casado, armero; doña María Alvarez Diaz, viuda, labradora; don Rafael Nora Cabal, casado, jornalero; doña Filomena Granda Rodriguez, viuda, labradora; doña Joaquina Alvarez Suárez, viuda, labradora; don Laureano Izquierdo Rodriguez, casado, jornalero; don José Lafuente Alonso, casado, jornalero; don José Campa Diaz, casado, obrero; don José Granda Fernández, casado, obrero; don Ulpiano Lorenzo Granda, casado, labrador; don Belarmino Martínez Lareño, casado, jornalero; don Aurelio Alvarez y don Celestino Izquierdo, todos mayores de edad y vecinos de Ventanielles, representados por los estrados del Tribunal por su incompetencia ante esta Sala, sobre interdicto de retener la posesión.

Fallamos:

Que revocando la sentencia del inferior dictada en los presentes autos, debemos declarar y declaramos haber lugar al interdicto de retener formulado por don Rafael Cima Paredes, contra los denunciados don Bernardo Villanueva Alvarez, doña María Alvarez Diaz, don Rafael Nora Cabal, doña Filomena Granda Rodriguez, doña Joaquina Alvarez Suarez, don Laureano Izquierdo Rodriguez, don José Lafuente Alonso, don José Campa Diaz, don José Granda Fernández, don Ulpiano Lorenzo Granda, don Belarmino Martínez Lareño, don Eusebio Alvarez y don Celestino Izquierdo, y en su consecuencia, mandamos mantener al don Rafael Cima Paredes, en la posesión y tenencia que las fincas Prado de Delante de la Casa, Praón y la Pedrosa, sitas en Ventanielles, pertenecientes a la señora Condesa de Liniers, disfruta, y requerir a los perturbadores demandados para que se abstengan en lo sucesivo de cometer los actos de perturbación origen del interdicto u otros cualesquiera que manifiesten el propósito de molestarle o inquietarle en ella, bajo el apercibimiento que corresponda con arreglo a derecho, todo ello sin perjuicio de tercero y reservando a las partes el derecho que puedan tener sobre la propiedad o la posesión definitiva, que podrán utilizar en el juicio correspondiente, con imposición de las costas de primera instancia por precepto legal a dichos demandados y sin hacer expresa condena de ellas en esta segunda instancia. Notifíquese esta resolución en forma legal a

los litigantes no comparecidos en autos.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Severiano J. Pedreira.—Fausto García.—José Luis Pintado.—Enrique de No.

Para que conste, a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a tres de enero de mil novecientos treinta y cinco.—Angel A. Morán.

JUZGADOS

DE OVIEDO

Don Luis Colubi González, Juez de instrucción de Oviedo y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en sumario 675 del pasado año 1934, por sustracción, se cita y llama a cuantas personas se consideren perjudicadas por los robos de mercancías, cometidos en la Estación del ferrocarril del Norte de Soto Rey, durante los pasados sucesos revolucionarios, a fin de que comparezcan ante este Juzgado para ser instruidas de las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, debiendo verificar la comparecencia en el término de quinto día, a contar desde la publicación de este edicto.

Oviedo, a treinta y uno de enero de mil novecientos treinta y cinco.—E. D. Tamargo.

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO

SUCURSAL DE OVIEDO

Habiendo sufrido extravío en poder del interesado los resguardos del depósito en este Banco, expedidos por los Sres. Masaveu y Compañía, carta-resguardo y resguardos números 2.225, 2.985 y 5.334 comprensivos de pesetas nominales 79.200, 50.000, 50.000, y 50.000 de Deuda Perpetua cuatro por ciento Interior, resguardos números 11.507 y 7.754 de pesetas 30.000, 10.000 en 60 Obligaciones Hulleras de Veguín y Olloño seis por ciento, y 20 Acciones del Banco de España, respectivamente; los resguardos expedidos por el Banco de Oviedo números 1.921, 6.179, 6.330 y 11.670 de pesetas 3.000, 35.000, 25.000 y 20.000 nominales en 6 Acciones del Banco de España; 70 Obligaciones Azucarera, cinco y medio por ciento; 50 Obligaciones Sociedad General de Ferrocarriles Vasco Asturiana, cinco y medio por ciento; 40 Obligaciones de la Industrial Asturiana; Sania Bárbara seis por ciento, respectivamente, y el resguardo expedido por este Banco, número 86, de 30 Obligaciones, de la Real Compañía Asturiana de Minas, seis por ciento, emisión 1929, todas a nombre de don Bernardo Ania Vigil, se hace público el extravío y se advierte que, el que se crea con derecho a reclamar, puede hacerlo antes del día 29 de febrero próximo, pues transcurrido este plazo sin reclamación de tercero, este Banco anulará los originales y extenderá nuevos resguardos quedando por ello exento de toda responsabilidad.

Oviedo, 29 de enero de 1935 —El Director, Angel López Hita

Esc. Tipogr. de la Residencia Provincial